

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0588**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

10 JUL 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03846 de fecha 21 de mayo del 2019; Informe N° 0352-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de junio del 2019; Escrito de Registro N° 05030 de fecha 28 de junio del 2019; Informe N° 0427-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de julio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 04 de julio del 2019 y demás actuados en doscientos noventa y ocho (298) folios;

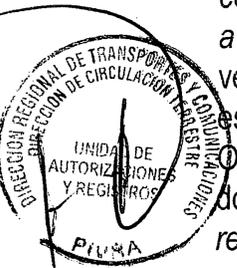
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03846 de fecha 21 de mayo del 2019, el señor **Ing. NELSON MIO REYES**, en calidad de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** solicita se le otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Terminal Terrestre ubicado en Jr. 06 de Agosto y Jr. Las Mercedes del AA.HH. Micaela Bastidas de la ciudad de Chulucanas y Departamento de Piura.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a la evaluación del expediente presentado por la empresa y ha emitido el Informe N° 0352-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de junio del 2019, en el cual ha concluido que la documentación presentada, no ha cumplido con los requisitos legales por lo que se recomendó se oficie a la empresa a fin de que subsane las observaciones detectadas, mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 1130-2019/GRP-440010-440015 de fecha 18 de junio del 2019.

Que, en fecha 28 de junio del 2019, el señor **Ing. NELSON MIO REYES**, en calidad de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** ha presentado escrito de registro N° 0530 a fin de subsanar las observaciones detectadas y comunicadas y solicitar ampliación de plazo de manera razonable y de este modo conseguir el levantamiento de observaciones.

Que, al respecto de la ampliación solicitada por la entidad edil, debe precisarse que la petición presentada por la empresa a través de la solicitud de registro N° 05030 de fecha 28 de junio del 2019 no resulta atendible; precisando que, el numeral 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS normativo señala: *"La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros"*, motivo por el cual, otorgarla ocasionaría el vencimiento del plazo establecido, debiendo resaltar que la entidad ha cumplido con otorgarle el plazo máximo legal establecido para actos a cargo del administrado de conformidad con el numeral 143.4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se indican los plazos máximos para realizar actos procedimentales: *"Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados"*.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

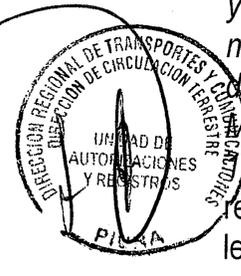
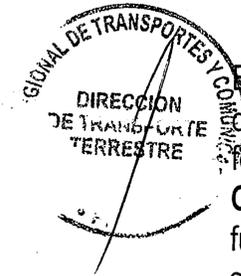
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0588** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 JUL 2019**

Que, de la documentación anexa al el escrito de registro N° 05030 de fecha 28 de junio del 2019, se evidencia que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** sólo ha logrado superar dos (02) observaciones de lo comunicado mediante Oficio N° 1130-2019/GRP-440010-440015 de fecha 18 de junio del 2019, por las siguientes razones:

- Que, en cuanto al requisito 1, sobre el Estudio de Impacto Vial se ha señalado que en el punto número 7.1.1 del referido estudio figuran: a) Sentidos de Circulación de la zona y b) Secciones transversales de las vías, para lo cual ha adjuntado copia de dichas páginas del estudio, verificándose que si bien no se ha realizado de manera específica, si se encuentran inmersos en el mismo, asimismo se ha anexado Carta de Compromiso suscrita por el señor **Ing. NELSON MIO REYES**, en calidad de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**, comprometiéndose a cumplir con las recomendaciones señaladas en el punto 10 del estudio de impacto vial.
- Con respecto al requisito 3, ha adjuntado la Relación de empresas máximas usuarias de la infraestructura, frecuencia y servicios a ser atendidos, misma que obra a folios trescientos trece (313) de los presentes actuados.

Que, con respecto al requisito 5, la entidad edil ha presentado copia del Contrato de Arrendamiento del Bien Inmueble entre la Empresa DANY CAR S.A.C. y la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas (fjs.309-312), donde se aprecia que en la CLAUSULA SEXTA referida al plazo de duración del contrato, el mismo que tiene como fecha de vencimiento "el día 31 de mayo del 2019", por lo cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** señala que para el periodo comprendido de junio hacia adelante del predio destinado para el funcionamiento del Terminal Terrestre, la Municipalidad se encuentra dentro del proceso de selección de contratación de servicio de arrendamiento, evidenciándose que, la recurrente al presentar el expediente de solicitud de otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Terminal Terrestre no ha cumplido con lo señalado en el numeral 33.6 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe: "La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados. Además, deberán presentar el estudio de impacto vial elaborado conforme lo establece la Directiva N° 007-2007-MTC-15, "Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial" aprobado por la Resolución Directoral N° 15288-2007-MTC-15", pues no contaba con la infraestructura para solicitar la habilitación de dicho terminal, es decir, no contaba con el requisito principal para obtener lo solicitado, siendo que el contrato de arrendamiento del local ya no producía efectos legales, resaltando que la entidad edil tenía conocimiento que, de no regularizar las observaciones detectadas y notificadas, se declarararía la improcedencia de lo solicitado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0588** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 JUL 2019**

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos para la autorización requerida, considerando que, el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** deviene en **IMPROCEDENTE**.



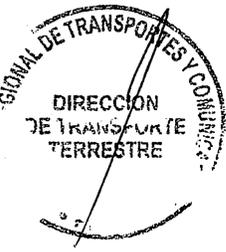
Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Terminal Terrestre presentada por el señor **Ing. NELSON MIO REYES**, en calidad de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**, mediante escrito de registro N° 03846 de fecha 21 de mayo del 2019, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** en su domicilio ubicado en Jr. Cuzco N° 421 – Chulucanas-Morropón-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0588** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 JUL 2019**

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIUR.

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 44568

